

# **Plan Regional Desarrollo Urbano Gran Area Metropolitana (GAM) por INVU**

N° 13583-VAH-OFIPLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

EL MINISTRO DE GOBIERNO ENCARGADO DEL SECTOR VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS  
HUMANOS Y EL MINISTRO-DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y  
POLÍTICA ECONÓMICA,

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, y

*Considerando:*

1°—Que es necesario regular el desarrollo urbano del sistema de ciudades y centros de población del Valle Central del país, dentro del territorio designado "Gran Área Metropolitana".

2°—Que es necesario delimitar el área de regulación para el desarrollo urbano, asegurando la dotación y accesibilidad a los servicios requeridos por la población asentada en esa área.

3°—Que también se hace imprescindible contener un desarrollo urbano desproporcionado que extralimite el área de regulación indicada, a fin de evitar costosas inversiones nacionales en la prestación de los servicios concomitantes a dicha expansión desordenada.

4°—Que paralelamente deben protegerse las áreas de uso y vocación agrícola y ganadera, así como aquellos terrenos que cuentan con recursos hídricos actuales y potenciales o del orden ecológico en general, estimulando y regulando la mayor compatibilidad posible entre los usos del suelo, al tiempo que se fomenta una industrialización ordenada y se controla la construcción, el fraccionamiento y la urbanización, de modo que se prevean en forma adecuada la disposición y evacuación de aguas negras, aguas servidas y pluviales, humos, ruidos, etc., y se ejerza el control necesario a estas actividades mediante la zonificación, la renovación urbana, el mapa oficial u otros medios.

5°—Que con base en directriz promulgada por el Presidente de la República y el Ministro de Gobierno del Sector Vivienda y Asentamientos Humanos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Planificación Urbana N° 4220 del 15 de noviembre de 1968, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, con la participación del Ministro y la Secretaría del Sector Vivienda y Asentamientos Humanos y de la Oficina de Planificación Nacional y Política Económica, preparó el Plan Regional "Gran Área Metropolitana" que contiene un estudio pormenorizado de la situación actual de la indicada área, la cual delimita, así como prevé para el desarrollo ordenado de la actividad urbanística dentro de la misma y establece un anillo de contención para futuros desarrollos nuevos en inmuebles fuera de la circunscripción: a la vez emite reglamentos y normas y señala también disposiciones ya promulgadas que se aplican con tales objetivos.

Por tanto,

decretan:

Artículo 1°—Se acoge en todas sus partes el Plan Regional de Desarrollo Urbano "Gran Área Metropolitana" (GAM), preparado por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, con la

participación del Ministro y la Secretaría del Sector de Vivienda y Asentamientos Humanos y de la Oficina de Planificación Nacional y Política Económica, con base en directriz promulgada por el Poder Ejecutivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15 de noviembre de 1968.

Artículo 2°—Las normas reglamentarias promulgadas por el mencionado Instituto son de obligado acatamiento general de conformidad con el sistema jurídico costarricense y las conclusiones, recomendaciones y objetivos del indicado Plan servirán a los particulares y a las instituciones públicas para orientar sus actividades y proyectos tanto dentro del área de desarrollo que en él se contempla, como en aquella que la circunda, en la cual se desalentará y restringirá la expansión urbana.

Artículo 3°—Para los efectos de la Ley General de Administración Pública, N9 6227 de 2 de mayo de 1978, el citado Plan que el Poder Ejecutivo acoge, constituye una directriz que deberá ser acatada en los términos de la citada ley.

Artículo 4°—El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo tendrá a disposición para la venta ,a las autoridades y particulares, ejemplares del Plan.

Artículo 5—Este decreto rige desde su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de .mayo de mil novecientos ochenta y dos.